

64
2201675
A
AUTO No. Nº 6047

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a lo acordado en reunión previa al Puesto de Mando Unificado, realizó visita técnica de inspección el día 4 de Abril de 2010 al PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR ubicado en la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, de las emisiones sonoras provenientes del espectáculo público denominado " **CLAUSURA XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA - HOMENAJE A FANNY MIKEY**".

Que de la visita técnica en mención, se logró determinar que el organizador del evento o responsable del mismo es la **CORPORACIÓN FESTIVAL-IBEROAMERICANO DE TEATRO**, identificada con NIT 800.122.772-3, e igualmente, se establecieron los resultados del monitoreo al nivel de presión sonora generado en el evento en mención, lo cuales se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 6688 de 16 de Abril de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Los sectores aledaños al Parque Metropolitano Simón Bolívar en donde se desarrolló la **CLAUSURA XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA - HOMENAJE A FANNY MIKEY**, tienen tres usos del suelo que corresponden a Parques Metropolitanos, Zona de Equipamientos Colectivos y Zona Residencial Neta. Por consiguiente, según el parágrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVST), el cual indica que: "... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que



0/4



Nº 6047

corresponden al sector o subsector más restrictivo...”, se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado.**

El parque colinda a su costado norte con la Avenida Calle 63, el Museo de los Niños y el Parque Salitre Mágico, al costado oriental con la Avenida Carrera 60, la Biblioteca Virgilio Barco y parte de la zona residencial de Pablo VI – II etapa y El Quirinal, al costado sur con la Avenida Calle 53, la zona residencial del Barrio El Greco y La Esmeralda. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas y en buen estado. El plan de movilidad del evento incluyó el cierre de las dos calzadas de la Avenida Carrera 60 (Avenida La Esmeralda) y la calzada sur de la Avenida Calle 63. En las demás vías el flujo vehicular fue normal.

La emisión sonora del evento proviene del funcionamiento de un sistema de amplificación de sonido compuesto por cinco (5) torres de amplificación ubicadas al costado occidental del Parque (cerca a la Avenida Carrera 60), así: tres (3) en la Plaza del Monumento y dos (2) en cercanías al lago; y los juegos pirotécnicos durante el desarrollo de la obra de teatro “Jugadores de luz” de la Compañía Grupo F.

Se realizó monitoreo en tres puntos antes y durante el evento, para establecer el efecto del mismo sobre el ambiente sonoro. La Secretaría Distrital de Ambiente emitió Oficio al empresario de la **CLAUSURA XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ – HOMENAJE A FANNY MIKEY**, en la cual se informan los niveles de presión-sonora permitidos para la misma. En relación con la emisión de ruido se observa que se presenta la generación de tres tipos de ruido, entre los cuales se encuentra el ruido continuo (por la música durante la obra “Jugadores de Luz” y la interacción de los asistentes), el ruido intermitente (debido a que existen intervalos en la obra en los cuales disminuye la emisión sonora), y el ruido de impacto (por los juegos pirotécnicos en desarrollo de la obra).

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Línea base efectuada antes del evento

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Req,T}	L90	L _{eq} emisión	
Frente al conjunto residencial pablo VI – II Etapa, sin evento alguno	500	16:24:53	16:39:53	64.5	55.1	-	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular sobre la Transversal 59A, Avenida Carrera 60 cerrada.
Parque Barrio El Quirinal, sin evento alguno	500	16:55:37	17:10:38	61.1	54.8	-	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular sobre la Transversal 59A.





Nº 6047

Frente al Museo de los Niños, sin evento alguno	800	17:26:40	17:41:41	69.5	59.4	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Tránsito vehicular sobre la Avenida Calle 63 calzada norte.
---	-----	----------	----------	------	------	--

Nota Leq_{AT}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

6.2 Emisión de Ruido durante el evento.

Tabla No. 9. Zona de emisión – zona exterior de los predios colindantes con el Parque Metropolitano Simón Bolívar – Horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Frente al Conjunto Residencial Pablo VI – II Etapa, en desarrollo de la obra.	500	19:56:43	20:11:43	74.1	64.5	73.6	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Juegos pirotécnicos en desarrollo de la obra.
Parque Barrio El Quirinal, en desarrollo de la obra	500	20:17:19	20:32:20	75.2	61.1	75.0	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro, juegos pirotécnicos en desarrollo de la obra.
Frente al Museo de los Niños, en desarrollo de la obra.	800	20:45:21	20:55:21	69.9	69.5	69.9	Micrófono dirigido hacia el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobre la zona de mayor impacto sonoro. Finalización de la Obra, palabras de la Directora General del Festival.

Nota: Leq_{AT}: Nivel equivalente del ruido total; Leq_{Res}: Nivel equivalente residual, medio con las fuentes de ruido apagadas (línea base); Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

(...)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} en la Tabla No. 10 para cada punto de medición, y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 11, se tiene que:

Tabla No. 12. URC en cada punto de Medición

Punto No.	Ubicación	Nivel permisible Leq _{emisión} = URC dB(A)	Clasificación del impacto sonoro
1	Frente al conjunto residencial Pablo VI – II etapa	65 – 73.6 = - 8.6	Muy Alto
2	Parque del Barrio el Quirinal	65 – 75.0 = - 10.0	Muy Alto



Handwritten signature or mark.



NO 6047

3	Frente al Museo de los Niños	80 - 69.9 = 10.1	Bajo
---	------------------------------	------------------	------

(...)

Que finalmente el Concepto Técnico No. 6688 de 16 de Abril de 2010, con relación al cumplimiento de las normas en materia de emisión sonora señaló:

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del Parque Metropolitano Simón Bolívar y del Receptor afectado.

De acuerdo a los datos consignados en las Tablas 4, 5 y 6, el sector más restrictivo de los circundantes al Parque Metropolitano Simón Bolívar es la **zona residencial** establecida por el Decreto 928 de 2001, para la UPZ 106. La Esmeralda.

Según los datos consignados en la Tabla No. 10, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la **CLAUSURA XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ - HOMENAJE A FANNY MIKEY**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 de Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), considerando el sector más restrictivo, se estipula que para un sector **B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6688 de 16 de Abril de 2010, en el desarrollo del evento denominado **"CLAUSURA XII FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE**



[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6047

BOGOTÁ – HOMENAJE A FANNY MIKEY™, se presentó un nivel de emisión de presión sonora proveniente del funcionamiento de cinco (5) torres de amplificación de **73.6 dB(A)** en el punto de medición No. 1 y **75.0 dB(A)** en el punto de medición No. 2, en el horario Diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el espectáculo público se desarrolló en un área que corresponde a tres usos de suelo que corresponden a parques metropolitanos, zona de equipamientos colectivos y zona residencial neta; sin embargo el ruido generado durante el desarrollo del mismo, trascendió a subsectores de tipo residencial, razón por la cual en atención a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, el máximo de emisión permisible se encuentra comprendido entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

Que la **CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**, identificada con NIT 800.122.772-3 y ubicada en la Carrera 19 No. 37 - 33, de la Localidad de Teusaquillo, era la responsable del evento en mención.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995 que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se realizó el evento.

Que por todo lo anterior, se considera que la **CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**, identificada con NIT 800.122.772-3, representada legalmente por la señora ANA MARTHA DE PIZARRO, presuntamente incumplió con los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

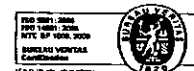
Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



67



Nº 6047

ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el evento organizado por la CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO, identificada con el NIT 800.122.772-3 y ubicada en la Carrera 19 No. 37 - 33 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora ANA MARTHA DE PIZARRO, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



e 7

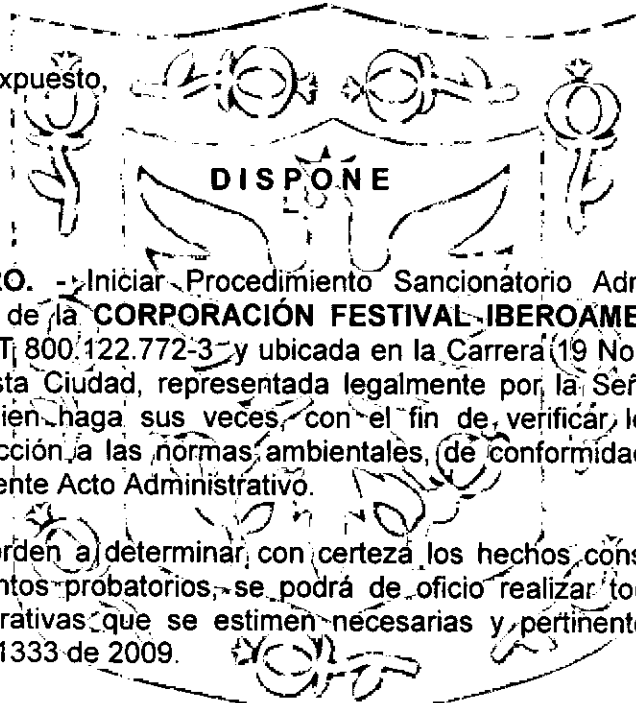


Nº 6047

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la **CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**, identificada con el NIT 800.122.772-3 y ubicada en la Carrera 19 No. 37 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora **ANA MARTHA DE PIZARRO**, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ANA MARTHA DE PIZARRO**, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 19 No. 37 - 33 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la **CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



2/6



Nº 6047

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **29 NOV 2011**



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

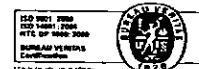
Proyectó: Paola A. Romero Avendaño - Abogada - contrato No. 834 de 2011

Revisó: Fanny Arregoces Parejo

Revisó: Leonardo Rojas Cetina

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
CT. 6688 de 16 de Abril de 2010



Handwritten signature and initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

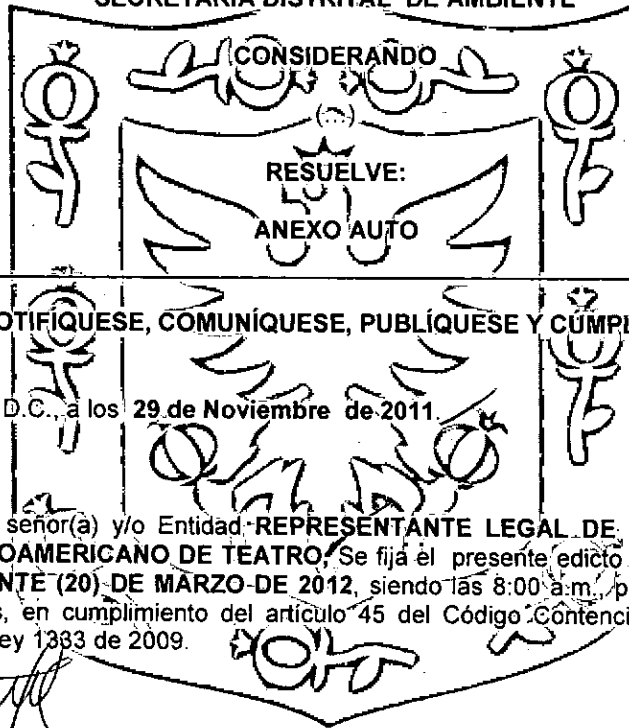
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-2308 Se ha proferido el AUTO N° 6047 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Noviembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad: REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTE (20) DE MARZO DE 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1383 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

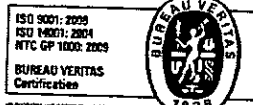
DESFIJACION

Y se desfija el **02 ABR 2012** de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Felix
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUMANANA